



Roj: **ATS 14618/2023 - ECLI:ES:TS:2023:14618A**

Id Cendoj: **28079130032023200043**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **30/10/2023**

Nº de Recurso: **340/2023**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de reposición**

Ponente: **MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH**

Tipo de Resolución: **Auto**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Contencioso-Administrativo**

#### **Sección: TERCERA**

#### **Auto núm. /**

Fecha del auto: 30/10/2023

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Nº : REC.ORDINARIO(c/a)-340/2023

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech

Procedencia: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 3A.

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras

Transcrito por: BPM

Nota:

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 340/ 2023

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Contencioso-Administrativo**

#### **Sección: TERCERA**

#### **Auto núm. /**

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Eduardo Espín Templado, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech

D. José María del Riego Valledor

D. Diego Córdoba Castroverde



En Madrid, a 30 de octubre de 2023.

Esa Sala ha visto el recurso de reposición interpuesto en la Pieza Separada de Medidas Cautelares del presente recurso contencioso-administrativo 2/ 340/2023, por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO; al que se adhiere el Procurador D. José Ramón Rego Rodríguez en representación de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA, con la asistencia letrada de D. José Manuel Ruiz Muñoz.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Por Auto de 26 de junio de 2023 dictado en la Pieza Separada de Medidas Cautelares, acordó:

<<ADOPTAR la medida cautelar de Suspensión de la ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de febrero de 2023, por el que se clausura el tramo ferroviario entre **Tarancón** y Utiel en la línea 03-310 Aranjuez-Valencia Fuente de San Luis, en los términos razonados. Sin hacer expresa condena en costas.>>

**SEGUNDO.-** Contra dicho Auto ha formulado Recurso de Reposición el Abogado del Estado en su escrito de 5 de julio de 2023, con base en la infracción del art. 130.1 de la LJCA, alegando que no existe *periculum in mora*, no constan ponderados los intereses de terceros, en particular de la Diputación de Cuenca, del Gobierno de Castilla-La Mancha, del Ayuntamiento de Cuenca y del resto de Ayuntamientos afectados por la clausura del tramo distintos de los once recurrentes, la suspensión de la eficacia del acuerdo impugnado podría interpretarse en el sentido de que implica también la suspensión de efectos de la habilitación concedida a ADIF para financiar las actuaciones previstas en el Protocolo General de Actuaciones para el Desarrollo de un Proyecto Integral de Movilidad Desarrollo Territorial y Transformación Urbana en la Provincia de Cuenca (BOE 25 de mayo de 2022). Y manifiesta que la medida cautelar adoptada no supone la reanudación del servicio ferroviario ni esto es lo que se pretende por los Ayuntamientos recurrentes, y que la pretensión carece de cualquier apariencia de buen derecho.

Termina solicitando la estimación del recurso de reposición, y la denegación de la solicitud de las medidas cautelares formuladas por las actoras.

**TERCERO.-** Por su parte la representación procesal del Ayuntamiento de Cuenca, presentó su escrito de Reposición el 13 de julio de 2023, y con fundamento en el art. 130 LJCA, dada la perturbación del interés general que produciría a este Ayuntamiento el mantenimiento del Auto de Suspensión, suplicando la estimación del recurso de reposición y que se adopte otra resolución que levante dicha suspensión, permitiendo la continuación de los trabajos descritos en la ciudad de Cuenca por ser más acorde al interés general, para evitar la grave perturbación que su mantenimiento supondría para el interés local.

Por Diligencia de Ordenación de 17 de julio de 2023 se declara extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Cuenca, y se da traslado del planteado por la Abogacía del Estado para alegaciones de las partes.

**CUARTO.-** En el plazo de Alegaciones concedido para oír a las partes sobre el recurso de Reposición, la Diputación Provincial de Cuenca presentó escrito de alegaciones de 25 de julio de 2023, indicando que: se adhiere al recurso de reposición planteado por la Abogacía del Estado, considerando que no concurren los presupuestos necesarios para acordar dicha medida cautelar, teniendo en cuenta que entre las competencias de la Diputación provincial de Cuenca se encuentra la defensa de los intereses de los ciudadanos de la provincia que consideramos se podrían ver vulnerados de mantenerse la medida cautelar adoptada. Y que el auto adoptando la medida cautelar yerra al acordar la suspensión de los efectos del Acuerdo del Ministerio en el que se establece el cierre definitivo de la línea férrea entre **Tarancón** y Utiel, en cuanto no hace una adecuada ponderación de los intereses en juego. Manifiesta que lo que se plantea por esta parte al Tribunal es que se puedan seguir ejecutando aquellas actuaciones que no afecten directamente a la infraestructura y que se ejecuten las inversiones previstas en beneficio del municipio de Cuenca. Entienden conveniente que se delimiten claramente los efectos de la medida cautelar acordada.

Suplicando la estimación del recurso de reposición planteado por el Sr. Abogado del Estado y subsidiariamente se acuerde limitar los efectos de la suspensión a aquellas actuaciones que impliquen el levantamiento de la línea férrea permitiendo el resto de actuaciones previstas.

**QUINTO.-** Por su parte las actoras en el recurso del que trae causa la pieza de medidas cautelares, AYUNTAMIENTOS DE ARANJUEZ, ARGUISUELAS, CAMPORROBLES, CAÑADA DEL HOYO, CARBONERAS, CASTILLEJO DEL ROMERAL, HUETE, SANTA CRUZ DE LA ZARZA, VÍLLORA y YÉMEDA, formularon su oposición al recurso de reposición planteado por el Sr. Abogado del Estado, pues consideran que tiene como fin reabrir



un debate procesal que ya ha sido resuelto, y valorada por la Sala dando lugar al Auto recurrido. Y en aplicación del art. 49.1 en relación con el art. 19 LRJCA, evidencia que las Administraciones cuya defensa se irroga indebidamente la Abogacía del Estado, se encuentran perfectamente representadas y asistidas por la defensa de sus intereses y, si éstas han optado por no formular recurso en plazo (lo ha hecho el Ayuntamiento de Cuenca en modo extemporáneo), evidencian implícitamente la conformidad por lo resuelto por la Sala. La misma postura debe predicarse respecto de aquellos Ayuntamientos por los que, si bien discurre la línea ferroviaria que suprime el acuerdo del Consejo de Ministros recurrida, no han mostrado su voluntad de personarse en este recurso contencioso-administrativo, aun habiendo tenido la posibilidad de hacerlo.

Termina suplicando dicte Auto por el que se acuerde confirmar la medida cautelar adoptada, con imposición de costas a la parte recurrente.

**SEXTO.-** Dada cuenta al ponente de los escritos presentado, con posterioridad se ha tenido por personado en la presente pieza de Medidas Cautelares a la procuradora D<sup>a</sup> Sharon Rodríguez de Castro Rincón en representación de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con la asistencia letrada de D<sup>a</sup> Maria Sánchez Barral.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Abogado del Estado y el Ayuntamiento de Cuenca interponen recurso de reposición contra el Auto de esta Sala de fecha 26 de junio de 2023, dictado en la pieza de medidas cautelares del recurso nº 340/2023, seguido a instancia del Ayuntamiento de Aranjuez y otros contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2023 por el que se clausura el tramo ferroviario entre **Tarancón** y Utiel de la línea 03-310 Aranjuez-Valencia Fuente de San Luis. En el trámite de alegaciones, la Diputación Provincial de Cuenca se adhiere al recurso de reposición presentado por el Abogado del Estado.

El auto que ahora se recurre acordó adoptar la medida cautelar de suspensión del Acuerdo del Consejo de Ministros antes reseñado por considerar que su ejecución conlleva un perjuicio de difícil reparación para los intereses de las Corporaciones entonces recurrentes.

Aduce el Abogado del Estado la infracción del artículo 130 LJCA, por considerar que no existe *periculum in mora* por cuanto el Acuerdo impugnado no implica de manera automática e inmediata el desmantelamiento de la infraestructura, que solo podrá llevarse a cabo tras la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración con las entidades locales interesadas, y la suspensión acordada determina privar de virtualidad el presupuesto necesario para avanzar en la negociación de los convenios. Y señala que no resultan ponderados los intereses de la Diputación de Cuenca, del Gobierno de Castilla-La Mancha y demás municipios afectados, a los que se refiere el Protocolo General de Actuación para el desarrollo de un proyecto integral de movilidad, Desarrollo Territorial y Transformación de la provincia de Cuenca, publicado en el BOE el 25 de mayo de 2022. Y podía interpretarse que la medida de suspensión podría implicar también la suspensión de los efectos de la habilitación concedida a ADIF a financiar las actuaciones previstas en el protocolo general, y señala que la medida cautelar no supone la reanudación del servicio ferroviario, que se viene prestando a través de autobuses, y la continuidad del tránsito ferroviario tampoco sería posible a corto plazo dada la entidad de los trabajos de rehabilitación necesarios. Añade por último, que la pretensión ejercitada carece de apariencia de buen derecho, pues nada se alega sobre el carácter deficitario de la línea Aranjuez- Valencia Fuente de San Luis, y de la negativa de las Administraciones Autonómicas a participar en la financiación de la infraestructura.

La Diputación Provincial de Cuenca se adhiere al mencionado recurso y aduce que no se ha realizado la necesaria ponderación de los intereses en juego. Pues, la suspensión afecta a una serie de actuaciones de integración urbana de los suelos ferroviarios de la línea ferroviaria 03- 310 Aranjuez- Valencia fuente de San Luis, en el término municipal de Cuenca, previstas en el Protocolo suscrito en 2022, cuya premisa es la exclusión de la Red ferroviaria de interés general del tramo de línea férrea conforme el procedimiento previsto en la Ley del sector Ferroviario, actuaciones financiadas por ADIF y que dado que no se hace salvedad en el auto, podría verse afectada por la suspensión, con lo que se afecta a los intereses de los ciudadanos de Cuenca, que se ven perjudicados al privarse de una serie de inversiones, cuya finalidad es la integración de los terrenos de ADIF en la trama urbana de la ciudad de Cuenca, frente al mantenimiento de una línea deficitaria económica y socialmente por el ínfimo uso de los ciudadanos. En fin, considera que deben prevalecer los intereses de los ciudadanos de la provincia de Cuenca concretados en una serie de inversiones ciertas y ejecutables de manera inmediata, a cargo de ADIF, frente a una línea de ferrocarril totalmente obsoleta y antieconómica que necesita una inversión muy superior que ninguna de las administraciones están dispuestas a sufragar.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cuenca, aduce en relación al Auto impugnado, por un lado, la construcción de dos aparcamientos en superficie que pudiera quedar paralizada sine die como consecuencia de la suspensión acordada, y por otro lado, la redacción del actual POM de Cuenca, que se encuentra en fase de redacción,



siendo la línea en desuso que atraviesa Cuenca una barrera física para la comunicación y cuya paralización pudiera quedar afectada de mantenerse el Auto de suspensión.

Se oponen al recurso de reposición el Ayuntamiento de Aranjuez y demás ayuntamientos recurrentes, que alegan que no se rebaten las razones que sustentan la suspensión, y únicamente se pretende reanudar el debate procesal ya resuelto.

Pues bien, los argumentos esgrimidos por la Abogacía del Estado, al que se adhiere la Diputación Provincial de Cuenca y el Ayuntamiento de Cuenca, no pueden ser acogidas, y no conducen a una solución distinta a la del Auto impugnado. En efecto, no se discute aquí la cuestión de fondo sobre la corrección del Acuerdo del Consejo de Ministros, sino que lo que se resuelve es la adopción de la medida cautelar, en la que se valoran los posibles perjuicios irreparables o irreversibles derivados de la ejecución de dicho Acuerdo que decide la clausura del tramo ferroviario del reseñado tramo de la línea ferroviaria Aranjuez-Valencia Fuente de san Luis.

Y es claro, como expusimos, que la realización de las actuaciones que conlleva el Acuerdo impugnado puede determinar la pérdida de la finalidad legítima del recurso, pues en el supuesto de que se dicte sentencia estimando las pretensiones de las Corporaciones recurrentes, pueda darse una situación de imposibilidad material de la reanudación del servicio ferroviario objeto del recurso.

Como se expuso en el Auto impugnado, dictado en sede cautelar, la ejecución del Acuerdo podía afectar a la realización de la pretensión articulada, pues la eliminación de los elementos que conforman la infraestructura ferroviaria y su desmantelamiento podría determinar la inviabilidad de la continuidad del servicio ferroviario en dicho tramo de la línea. Y en efecto, las representaciones de los recurrentes no han presentado argumentos válidos para rebatir de forma suficiente el razonamiento que expusimos en el auto impugnado en el sentido de que la ejecución del Acuerdo podría conllevar el desmantelamiento de todo o parte de la infraestructura, necesaria para la prestación del servicio que se reclama en este recurso. Ni el alegato de la necesaria suscripción de convenios, ni los demás invocados perjuicios que pudieran derivarse de la suspensión para otros municipios, que consisten en la demora en ciertas actuaciones e inversiones, alteran la conclusión anterior pues ha quedado debidamente justificada el carácter irreversible e irreparable de los perjuicios derivados de la materialización del Acuerdo impugnado y la imposibilidad de llevarse a cabo, de prosperar, la pretensión ejercitada en el proceso.

En fin, el recurso de reposición debe ser desestimado toda vez que las partes recurrentes no han desvirtuado las razones que expusimos en nuestro auto para fundamentar la adopción de la medida cautelar. Todo ello sin perjuicio de la rápida tramitación del presente recurso, que se encuentra ya en fase de prueba y el dictado de la Sentencia en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO.-** Se desestima el recurso de reposición. No se dan circunstancias determinantes de una condena en costas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo cual,

#### **LA SALA ACUERDA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, al que se adhiere la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA, contra el Auto de 26 de junio de 2023 dictado en la presente pieza separada de Medidas Cautelares (Recurso 2/340/2023), que estimó la pretensión de la medida cautelar solicitada. Sin costas.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.